

Bogotá, D.C, 10 de mayo de 2022

SGR22C03662

Doctores

ORLANDO ANIBAL GUERRERO DE LA ROSA

Secretario Comisión Séptima

Mesa Directiva Comisión Séptima Constitucional

JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGÓ

Representante a la Cámara Antioquia

Carrera 7 # 8 -68 piso 5to

correo electrónico: comisión7camara@gmail.com;

JorgeGomezRepresentante@gmail.com

Asunto: Respuesta Segunda Aditiva Cuestionario Proposición 57
Debate de Control Político

Honorables doctores:

Damos respuesta a su solicitud remitida por correo electrónico el pasado 04 de mayo, mediante el cual nos informa que, por instrucciones de la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, fue aprobada la segunda aditiva a la proposición No. 57, aprobada en sesión del 04 de mayo de 2022, para el debate citado para el 12 de mayo de 2022.

En ese sentido, de manera atenta, procedemos a dar respuesta al alcance de los puntos solicitados que corresponden a la Federación Nacional de Cafeteros y lo haremos mediante documento anexo que hace parte integral de esta comunicación; todo ello dentro del marco legal y estatutario de la competencia que tiene la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia¹.

Cordialmente,

MARIA APARICIO CAMMAERT
Secretaria General
FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

Adjunto: Lo anunciado documento con respuestas al cuestionario

Revisó y aprobó: Gerencia Comercial; Gerencia Administrativa y Financiera; Dirección Jurídica

¹ Acuerdo 01 de Julio 10 de 2017- Estatutos de la Federación Nacional de Cafeteros "ARTÍCULO 1. La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, reconocida también con la sigla FNC, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter gremial, de naturaleza federativa, integrada por los productores de café federados del país que acrediten dicha condición con la cédula cafetera en cumplimiento de las formalidades y requisitos que determinen el Congreso Nacional de Cafeteros, el Comité Directivo y los presentes Estatutos. La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. y su término de duración será indefinido, sin perjuicio de que pueda disolverse y liquidarse de conformidad con lo establecido en la ley y en estos Estatutos.